



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(. 2 1 5)
2 0 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20184600045922 del 25/05/2018 (Fl. 6) LA FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT 9000223979-7 en calidad de apoderada de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA 2" a favor de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44478 que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con mil seiscientos treinta metros cuadrados (20 ha 1630 m²) y No. 074-44482, que cuenta con una extensión de treinta y cuatro hectáreas con tres mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (34 ha 3.745 m²) ubicados en la vereda El Carmen, del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, expedidos el 25 de mayo de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (fl. 14-15).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 197 del 10 de julio de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA 2" a favor de los predios inscritos bajo el folio de matrícula No. 074-44478 y No. 074-44482, propiedad de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3 (fls. 20-22).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 11 de julio del 2018, a través del correo palmaritocasanare@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, LA FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT 9000223979-7 en calidad de apoderada de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3 (fl.26).

Que el acto administrativo requirió a la solicitante para allegar lo siguiente con el fin de dar continuidad con el trámite:

1. *Mapa de zonificación ajustado para el registro de la RNSC ALTAMIRA 2 donde el área total a registrar y su respectiva zonificación sean conformes con el área de los predios con folios de matrícula No. 074-44478 que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con mil seiscientos treinta metros cuadrados (20 ha 1630 m²) y No. 074-44482, que cuenta con una extensión de treinta y cuatro hectáreas con tres mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (34 ha 3.745 m²), con la indicación de la zonificación que conformará la reserva y la extensión para cada una de las zonas (conservación, amortiguación, agro sistemas, infraestructura). Remitir preferiblemente en medio digital."*

2 1 5
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18

Mediante correo electrónico del 13 de julio de 2018, la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT 9000223979-7 a través de su representante legal, el Señor Alejandro Olaya Velásquez, allegó comunicación dando respuesta a los requerimientos anteriormente expuestos manifestando:

"Muchas gracias por su correo. Acuso recibido de la Notificación del Auto No. 197 de 10 de julio de 2018- RNSC 088-18 ALTAMIRA 2.

Adjunto el ajuste requerido a la zonificación

(...)"

Sin embargo, el mapa allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en tanto, se realizó nuevamente requerimiento el día 09 de agosto de 2018 mediante correo electrónico, que fue resuelto con comunicación por la misma vía, el 21 de agosto de 2018, donde se remitió plano del IGAC, que contaba con coordenadas geográficas, sistema de referencia y el área objeto de registro para cada uno de los predios.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, fijado el 12 y desfijado el 25 de septiembre de 2018 (fl. 40), remitido con radicado No. 2018-460-009019-2 del 12/10/2018 (fl. 39) y en la Alcaldía Municipal de Duitama, fijado el 05 y desfijado el 18 de marzo del 2019 (fl. 46) remitido con radicado No. 2019-460-002590-2 del 05/04/2019 (fl. 45) sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No **20195530000156** del 14/09/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los predios Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (predio sin nombre) están ubicados en el municipio de Duitama, el cual tiene una extensión total de 269.78 Km², está localizado en el Departamento de Boyacá, pertenece a la región geográfica Andina y está situado en el valle que riega el río Chicamocha, entre los cauces del río Chiticuy y el río Surba. Su posición geográfica es de 5°49'42" Latitud Norte; 1°2'48" Longitud Oeste, limita por el Norte con el departamento

LA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

de Santander, Municipios de Charalá y Encino; por el Sur con los Municipios de Tibasosa y Paipa; por el Oriente con los Municipios de Santa Rosa de Viterbo y Belén (Alcaldía municipal de Duitama, 2016). Foto 1.

El suelo rural corresponde a más del 91% del total del territorio; de este porcentaje, 12.000 hectáreas, corresponden a páramo, los cuales representan el 50% del territorio en los páramos de la Rusia y Pan de Azúcar, que se ubican en la zona central del cordón occidental de páramos (Alcaldía municipal de Duitama, 2016).

Clima

El predio Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (predio Méjico) se encuentran ubicados en la cordillera Oriental, sobre las divisorias de agua que sirven de límite oficial entre los departamentos de Boyacá y Santander; esto genera dos condiciones climáticas: una seca, en el flanco oriental, debida al régimen de los valles interandinos de la cordillera y una tendencia húmeda en el flanco occidental dada la influencia de los desplazamientos de masas nubosas procedentes del valle del Magdalena (Fundación Palmarito, 2018).

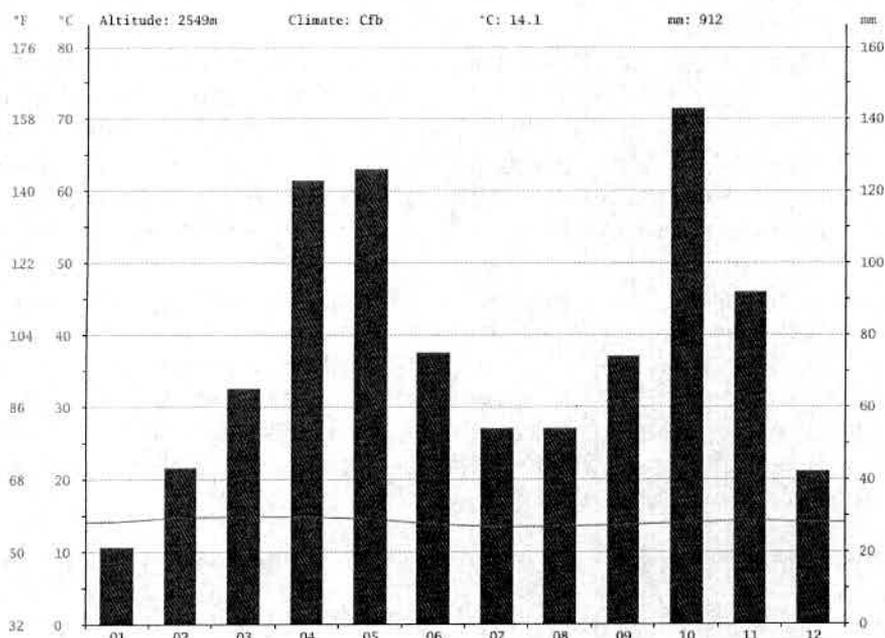
Duitama está ubicado a los (2.350 metros) sobre el nivel del mar y la temperatura promedio es de 14° centígrados. El promedio anual de la distribución de la precipitación está calculado en 1.128 m.m.; los periodos de lluvias corresponden estadísticamente a los meses de marzo a mayo y de septiembre a noviembre; la temporada seca principalmente corresponde a los meses de junio a agosto y de diciembre a febrero. La temperatura promedio es de 8°C La humedad relativa es del 81.4 % promedio; En particular, la vereda el Carmen tiene un clima muy frio y una zona de subpáramo seco. (Alcaldía municipal de Duitama, 2016) Gráfica 1.

La Tabla 1 indica los puntos de referencia del polígono de los predios a registrarse como "RNSC Altamira 2". Estos puntos fueron tomados en campo.

Tabla 1. Puntos de referencia del polígono de los predios a registrarse como "RNSC Altamira 2".

Descripción (Punto)	Latitud	Longitud	Altitud
Lindero 1	N5 57.678	W73 08.957	2610 m
Lindero 10	N5 57.914	W73 09.049	2668 m
Lindero 11	N5 58.088	W73 08.731	2608 m
Lindero 12	N5 58.096	W73 08.875	2590 m
Lindero 13	N5 57.340	W73 08.601	2734 m
Lindero 5	N5 58.095	W73 08.697	2684 m
Lindero 6	N5 58.120	W73 08.358	2765 m
Lindero 7	N5 57.632	W73 08.533	2921 m
Lindero 8	N5 57.737	W73 08.870	2832 m
Lindero 9	N5 57.886	W73 08.984	2662 m
CASA	N5 57.896	W73 08.994	2665 m
CASA1	N5 57.825	W73 08.618	2869 m
ENTRADA	N5 46.632	W73 08.024	2371 m
RIO NEGRO	N5 58.101	W73 08.702	2710 m
ZUI	N5 57.876	W73 08.555	2848 m
ZUI	N5 57.897	W73 09.000	2666 m

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18



Gráfica 1. Climograma del municipio de Duitama. (Climate data, 2018).

Red hídrica

El sistema hídrico de la reserva incluye el río Negro cuyo cauce confluye en el río Guacha (procedente del páramo de La Rusia), punto a partir del cual se denomina río Pienta, que aguas abajo se une con el Táquiza para formar el Río Fonce. (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016) *Error! No se encuentra el origen de la referencia.*

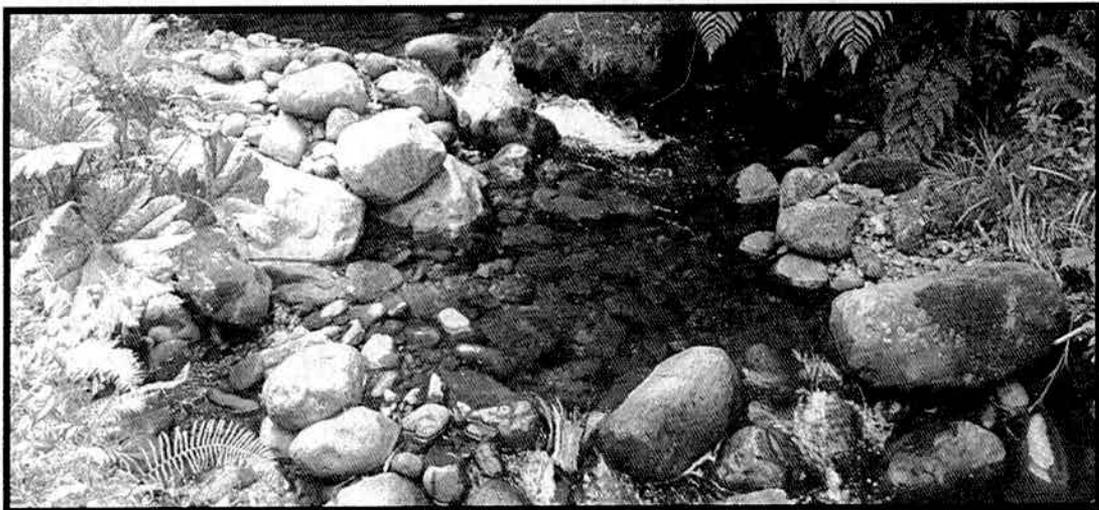


Foto 1. Río Negro en el predio Altamira 2. Este punto colinda con el predio Altamira 1.

Muestra de ecosistema

Los predios Altamira 3 (Predio sin nombre) y Altamira 4 (Predio Mejico) se encuentran ubicados a 1 km del Santuario de fauna y flora Guanentá Alto Río Fonce, por lo que formaría parte de área de amortiguación, pertenece a la provincia biogeográfica Norandina, al bioma bosque húmedo alto andino. También forma parte del corredor Iguaque- Guanentá, y a nivel nacional, cuenta con los relictos de bosque de roble (*Quercus humboldtii*) más grandes que existen en el país (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016) (Fundación Palmarito, 2018) *Foto 2.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

Bosque

Es característico de la parte alta de este ecosistema la especie de roble endémico regional, Quercus colombiana, Vega, (1986) y la palma de cera del género Ceroylon sp. Foto 3, la cual alcanza una altura hasta de 40 m. En este mismo sentido, se resaltan especies de gran importancia como el Roble Quercus humboldtii, el cual forma asociaciones casi puras, destacándose como la especie más dominante en un 60%, también se reconocen las especies Clusia sp, Cedrela montana y Weinmannia tomentosa.

También se encuentran familias como Fagaceae y Myristicaceae, las cuales aumentan la diversidad de estos bosques. El estrato epifito en general es exuberante y conspicuo, gracias a las bromelias y orquídeas, a las Pteridófitas, musgos y hepáticas registrando 104 especies, pertenecientes a 41 géneros y 21 familias, así como los líquenes. Aunque las especies nombradas anteriormente son de gran importancia, no se debe olvidar que existen otras que por su alto grado de endemismo y categoría de extintas merecen una mayor atención (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016) (Fundación Palmarito, 2018).



Foto 1. Foto panorámica del predio Altamira 2 "RNSC Altamira 2"

Especies amenazadas

Existen 4 especies de plantas en alguna categoría de amenaza: Quercus humboldtii (Roble), Podocarpus oleifolius (pino colombiano), Colombobalanus excelsa, (Roble morado) y Catoblastus andinus, (Bernal, 1989, citado por IAvH, 2005) (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18



Foto 2 Relictos de bosque de roble en el predio Altamira 2 "RNSC Altamira 2".



Foto 3. Palma de cera- Ceroxylon sp.

Fauna

Considerando que los predios se encuentran a un 1 km del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, se considera la presencia de la fauna que ha sido registrada para esta área protegida. Según la distribución conocida de las especies de los principales grupos faunísticos, el área alberga una alta riqueza, se estima que las aves presentes pueden superar las 255 especies, Las familias más abundantes fueron Tyrannidae, Trochilidae y Fumaridae, con 17, 14 y 10.

El 96% de las especies registradas corresponden a elementos considerados residentes y el 4% a migratorias. Los passeriformes también constituyen un grupo importante con una representación de 69% de estas especies (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016) La **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, muestra rastros de forrajeo del oso andino (*Tremarctos ornatus*). La Tabla 2, indica las especies de mamíferos registrados para los predios Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (predio Méjico).



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18



Foto 4. Rastros de forrajeo del oso andino-Tremarctos ornatus.

Dentro de las especies, se registran las especies:

Tabla 2. Mamíferos registrados en los predios a denominarse como "RNSC Altamira 2"

Nombre común	Nombre científico	Familia
Oso andino	<i>Tremarctos ornatus</i>	<i>Ursidae</i>
Venado	<i>Odocoileus Virginianus</i>	<i>Cervidae</i>
Venado	<i>Mazama Rufina</i>	<i>Cervidae</i>
Nutria	<i>Lontra longicaudis</i>	<i>Mustelidae</i>
Huron	<i>Galictis vittata</i>	<i>Mustelidae</i>
Martica	<i>Potos flavus</i>	<i>Procyonidae</i>
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>	<i>Sciuridae</i>
Zorro	<i>Cerdocyon thous</i>	<i>Canidae</i>
Aguti	<i>Dasyprocta punctata</i>	<i>Dasyproctidae</i>
Conejo	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>	<i>Leporidae</i>
Tigrillo	<i>Leopardus pardalis</i>	<i>Felidae</i>
Tigrillo	<i>Leopardus tigrinus</i>	<i>Felidae</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

Zonificación

"La RNSC Altamira 2", que suma 54.5322 has, está integrada por los predios Altamira 3 (20,1629 has) y Altamira 4 (predio Mejico) (34,3693 has):

Zona de conservación: Esta zona tiene 54.5322 Has que corresponden al 100% de los predios Altamira 3 y Altamira 4. Esta zona está compuesta por especies vegetales del bioma de bosque húmedo alto andino, en donde se resaltan, el roble (*Quercus humboldtii*) entre otras especies nativas.

La **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, indica la zonificación en los predios a registrarse como "RNSC Altamira 2". La Tabla 4 indica la zonificación para el predio Altamira 3 (predio sin nombre) y la Tabla 5 indica la zonificación para el predio Altamira 4 (Predio Méjico).

Tabla 3. Zonificación en los predios a registrarse como "Altamira 2".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje de la zonificación
Zona de Conservación	54.5322	100%

Tabla 4. Zonificación para el predio Altamira 3

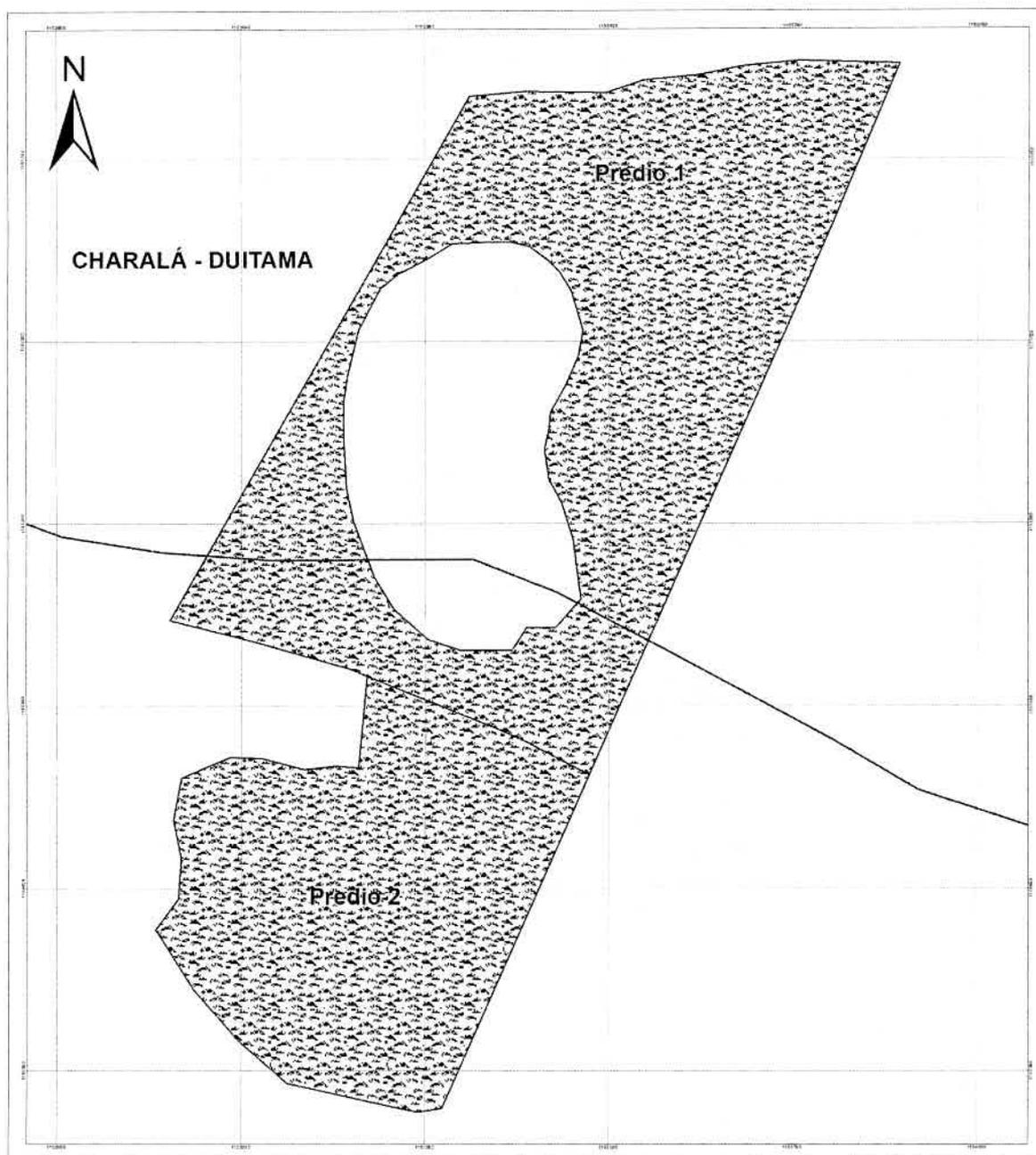
Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje de la zonificación
Zona de Conservación	20.1629	100%

Tabla 5. Zonificación para el predio Altamira 4 (Predio Méjico)

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje de la zonificación
Zona de Conservación	34.3693	100%

SA

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 2" RNSC 088-18



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Sistema Nacional de Reservas Naturales de Colombia

Oficina Especial de Atención y Abordajes

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Altamira 2

Escala 1:200

CONVENCIONES

LÍMITES

- Predio Altamira 2
- Límite Mosque y

ZONIFICACIÓN

- Zona Conservación

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Predio 1 HA	Predio 2 HA
Zona de Conservación	34.3693	20.1629
Área Total por Predio	34.3693	20.1629
Área Total para Registrar	54.5322	

LOCALIZACIÓN GENERAL

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PROYECTO	WGS 1984	SISTEMA	UTM
PROY. DATUM	WGS 1984	PROY. DATUM	WGS 1984
PROY. DATUM	WGS 1984	PROY. DATUM	WGS 1984

COORDENADAS DE REFERENCIA

PROYECTO	WGS 1984	SISTEMA	UTM
PROY. DATUM	WGS 1984	PROY. DATUM	WGS 1984
PROY. DATUM	WGS 1984	PROY. DATUM	WGS 1984

2019

Mapa 1. Zonificación para los predios a registrarse como "RNSC Altamira 2"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

Objetivos y objetos de conservación

Los predios cumplen y contribuyen con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, referente a los Objetivos generales de conservación, los cuales se refieren a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica.

a) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*

b) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*

Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.

c) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*

d) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

e) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza*

Así pues, los siguientes, son los objetivos de conservación de la RNSC Altamira 2:

- *Conservar las zonas de bosque de roble.*
- *Preservar el hábitat para la supervivencia de especies en estado de conservación especial como el oso andino Tremarctos ornatus.*

A continuación, se listan los objetos de conservación:

- *Quercus humboldtii.*
- *Ceroxylon sp.*

Amenazas y factores que contribuyen con las amenazas

En un tiempo hubo presencia de grupos armados y a futuro, una amenaza posible puede estar en relación con la construcción de la vía Duitama-Charala, lo cual puede ocasionar que lleguen más personas a la zona y se generen actividades productivas sin planificación que afecten el ecosistema.

Usos y aprovechamientos de los predios a registrarse como "RNSC Altamira 2"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Altamira 2" se destinará a los siguientes usos¹ y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*

g

¹ Aunque el propietario del predio contempló el uso: "Habitación permanente" en el formulario de solicitud de registro, se omite dado que únicamente va a registrarse la Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Aspectos socio-económicos de los predios Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (Predio Méjico) "RNSC Altamira 2"

Estos predios fueron adquiridos por el propietario, Ricardo Macías hace 5 años; se puede decir que desde este tiempo han sido destinados como espacios para la conservación. Los anteriores propietarios también tenían zonas de preservación y realizaban actividades productivas de subsistencia como la ganadería para la producción de leche y producción de gallinas. No obstante, también se conoce que mientras que los predios pertenecieron a los antiguos propietarios, el roble fue utilizado para la producción de carbón.

Perspectivas y bienestar

La creación de la reserva representa una herencia para las futuras generaciones de la familia, a partir de la experiencia de conservación privada, los más pequeños han desarrollado una conciencia sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo por el profesional SIG de la territorial Andes Nororientales los predios Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (predio Méjico) "Reserva Altamira 2" **SI** se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas. Áreas Protegidas públicas regionales: Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) Páramos de Guantiva y La Rusia, las cuales se encuentran en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). No obstante, se menciona que durante la visita técnica se evidenció la compatibilidad de los predios Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (predio Méjico) a registrarse como RNSC Altamira 2" con el área protegida regional de mayor jerarquía: DRMI Paramos Guantiva y La Rusia.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG Territorial Andes Nororientales los predios Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (predio Méjico) "**RNSC ALTAMIRA 2**" **NO** se encuentran traslapados con títulos mineros, pero **SI** se encuentran traslapados con la solicitud minera con código de expediente No: OH1-16001 de 01/08/13, a nombre del titular; Hugo Ramiro Salamanca, en el municipio de Gambita, Santander. Los predios Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (predio Méjico) "**Reserva "ALTAMIRA 2"**" **NO** se traslapa con proyectos de hidrocarburos, comunidades negras ni resguardos indígenas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **VIABLE** el registro de los predios Altamira 3 (predio sin nombre) y Altamira 4 (predio Méjico) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Altamira 2".

La fuente de la información para el análisis corresponde a la Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-febrero 2017), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

Otros aspectos contemplados

De acuerdo con verificación realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de fecha 24 de abril de 2019, se evidenció que la RNSC 088-18 "ALTAMIRA 2" presenta traslape con área disponible para hidrocarburos de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”²

De la misma forma, presenta traslape con área reservada de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019, ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)”³

Adicionalmente se menciona traslape con solicitud minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrado por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, agosto de 2018), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 088-18 "ALTAMIRA 2", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica realizada por la DTAN se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información digital suministrada por la Fundación Palmarito y el plan de manejo del área protegida Santuario de fauna y flora Guanenta-Alto Rio Fonce, se considera **VIABLE** el registro de 54.5322 Has de los predios rurales Altamira 3 (predio sin nombre) con un área de 20.1629 (Has) y Altamira 4 (Predio Méjico) con un área de 34.3693 (Has) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Altamira 2", ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación planteados.

(...)"

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

³ Ibidem.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195530000156** del 14/09/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 074-44478 y No. 074-44482, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA 2**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA 2**" una extensión de cincuenta y cuatro hectáreas con cinco mil trescientos veintidós metros cuadrados (54 ha 5322 m²) conformada por veinte hectáreas con mil seiscientos veintinueve metros cuadrados (20 ha 1629m²) del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44478 que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con mil seiscientos treinta metros cuadrados (20 ha 1630 m²) y treinta y cuatro hectáreas con tres mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (34 ha 3693 m²) del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44482, que cuenta con una extensión de treinta y cuatro hectáreas con tres mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (34 ha 3.745 m²) ubicados en la vereda El Carmen, del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, propiedad de la sociedad **M&R. S.C.A** identificada con NIT 806014218-3, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA 2**" se proponen:

- 1) Conservar las zonas de bosque de roble.
- 2) Preservar el hábitat para la supervivencia de especies en estado de conservación especial como el oso andino Tremarctos ornatus.

³ "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 2"

Zonificación RNSC ALTAMIRA 2	Área (Ha)	Porcentaje de la zonificación
Zona de Conservación	54.5322	100%

Zonificación Predio 074-44478	Área (Ha)	Porcentaje de la zonificación
Zona de Conservación	20.1629	100%

Zonificación Predio 074-44482	Área (Ha)	Porcentaje de la zonificación
Zona de Conservación	34.3693	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 2" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el (los) beneficiario(s) del presente registro, podrá(n) ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía Municipal de Duitama

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 2" RNSC 088-18**

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

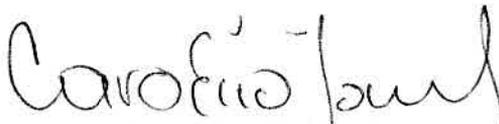
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a **LA FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT 9000223979-7 en calidad de apoderada de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 2" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM
Concepto Técnico: Fabio Villamizar Duran – Director Territorial Andes Nororientales
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 088-18 ALTAMIRA 2